REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL.095 – 5600410
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 07 MAY 2019

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: FIDUAGRARIA S.A., HOY, ANTES FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DDO: CARLOS JOSE DAZA DIAZ.
RADICACION No.20 001 31 03 003 2012-00395 00.

Surtido el trámite correspondiente y no habiéndose presentado objeción alguna[1], el Despacho imparte la aprobación a la liquidación adicional del crédito visible a folio 208 del presente asunto en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ

****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. 057 el día 08 MAY 2019

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA

[1] ARTÍCULO 446 NUMERAL 3. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5600410
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 07 MAY 2019

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DDO: CARLOS JOSÉ DAZA DIAZ.
RADICACION No.20 001 31 03 003 2012-00395 00.

Estando al despacho el proceso de la referencia para estudio de la liquidación del crédito, allega el apoderado del actor solicitud visible a folios 211 y sub siguientes de reconocimiento a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A. para todos los efectos legales como el CESIONARIO y titular del crédito, garantía y privilegios que le correspondían al CEDENTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO dentro del presente proceso, ratificándole la personería jurídica al mismo para continuar actuando como apoderado judicial de FIDUGARRAIA S.A.

Presenta para tal fin poder especial, contrato de compraventa de cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a DISPROYECTOS S.A. Militante a folio 233 y contrato de fiducia mercantil de garantía suscrito entre FIDUAGRARIA como fiduciaria Y DISPROYECTOS S.A. como fideicomitente el cual reposa a folios 235 y 236.

El Juzgado, teniendo en cuenta lo manifestado en escrito anterior y de los documentos anexados y conforme al artículo 1969 y ss del Código Civil,

RESUELVE

1°- Aceptar la cesión de los derechos litigiosos derivado del contrato precitado anteriormente, en consecuencia, notifíquese al demandado de la cesión, por lo expuesto anteriormente.

2°- Continúese con el trámite del proceso teniendo como como demandante a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIGUAGRARIA S.A., conforme a lo estipulado en el contrato visible a folio 67.

3°- Ratifíquese al Doctor EDUARDO MISOL YEPEZ ahora como apoderado judicial del demandante SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIGUAGRARIA S.A., en los términos y para los efectos reconocidos en anterior oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. 057 el día 08 MAY 2019

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA